



Expediente: PAOT-2019-1004-SPA-596
No. Folio: PAOT-05-300/200- 13033 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1004-SPA-596 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (un mastín napolitano, de talla grande, de color gris, de aproximadamente dos años y un tipo pitbull, de color gris con café, de talla mediana, de aproximadamente un año), los cuales se encuentran en la azotea del predio señalado, hacinados en jaulas y amarrados con unas cadenas que miden aproximadamente menos de un metro, de manera permanente, situación que no les permite tener movilidad, solamente pueden estar echados (...) los ejemplares no tienen alimento y agua, por lo que hoy en día se encuentran en estado famélico [hechos que tienen lugar en calle General Juan Enríquez número 711, interior 7, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle General Juan Enríquez número 711, interior 7, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, debido a que presuntamente los tienen sin recibir los cuidados necesarios.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1004-SPA-596
No. Folio: PAOT-05-300/200- 13033 -2019

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual no se tuvo acceso al domicilio, por lo que se hizo entrega del citatorio correspondiente.

En seguimiento a la denuncia se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en donde se tuvo comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos, uno de raza mastín napolitano de color gris de nombre "Omega" de 2 años de edad y el segundo de raza pitbull atigrado de nombre "Tendi" de 2 años de edad, que de acuerdo a las cedulas de evaluación que se realizaron se constató lo siguiente:

- Los caninos contaban con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó su cintura detrás de las costillas a ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- Se observaron recipientes con agua a libre disposición y para alimento que, según lo dicho por el responsable consiste en croquetas y pollo dos veces al día.
- El lugar de alojamiento se encontraba limpio y sin olores, contaban con una casa de madera lo suficientemente grande, apropiada para los dos ejemplares caninos y con condiciones suficientes que les permitía desplazarse de acuerdo a su talla.
- En relación a su comportamiento, mantuvieron una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; asimismo, el responsable no exhibió sus cartillas de vacunación; sin embargo mostró una receta médica debido a un envenenamiento que sufrió "Omega" acreditando que los animales reciben la atención médica veterinaria cuando lo necesitan.



Imagen. Ejemplar canino de nombre "Omega".



Imagen. Ejemplar canino de nombre "Tendi".

En seguimiento a la denuncia se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se sostuvo comunicación con un habitante del edificio, quien mencionó que en el departamento número 7 ya no hay habitantes; por lo que se intentó tener comunicación vía telefónica con la persona denunciante; sin embargo, no se pudo establecer contacto con la finalidad de informar sobre lo observado por personal de esta Procuraduría.



Expediente: PAOT-2019-1004-SPA-596
No. Folio: PAOT-05-300/200- 13033 -2019

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el lugar ubicado en calle General Juan Enríquez número 711, interior 7, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, se constató la presencia de dos ejemplares caninos, uno de raza mastín napolitano y otro pitbull, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Se exhortó al propietario de los ejemplares caninos a proporcionarles la atención médica necesaria, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como a continuar con los tratamientos necesarios para mantener en el mejor estado de salud a los animales.
- En seguimiento a la denuncia se realizó una visita de reconocimiento de hechos durante la cual se sostuvo comunicación con un habitante del edificio quien mencionó que en el departamento 7 ya no habitaba nadie.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
ESPECIALIZADA
EN LOS ANIMALES
C.I.D.E.A.

CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS